

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Retiro Provisionales

Corporación	Corte Constitucional
Identificación	T-753 de 2010
Fecha	20 de septiembre de 2010
Accionante/Demandante	Gustavo Andrés Becerra Mejía
Accionado / Demandado	Procuraduría General de la Nación
Magistrado / Consejero Ponente	Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

HECHOS RELEVANTES:

Expediente T-3.547.193:

1.- El accionante comienza por relatar que, mediante el Decreto No. 681 del 12 de abril de 2004, fue nombrado por el Procurador General de la Nación en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17, y fue asignado a la Procuraduría Provincial de Valledupar.

La Procuraduría General de la Nación, renovó en 10 oportunidades¹, el nombramiento en provisionalidad por periodos de 6 meses. Consecuentemente el señor Becerra Mejía desempeño el cargo, de manera ininterrumpida, hasta la fecha de su desvinculación.

El 16 de octubre de 2009, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, mediante la comunicación SG No. 5344, le informó al

¹ Ver folios 59 al 80, del cuaderno principal, en el cual se observan los Decretos 681 de abril 12 de 2004, 2072 de octubre 27 de 2004, 934 del mayo 2 de 2005, 2529 de octubre 21 de 2005, 975 de abril 24 de 2006, 2556 de octubre 27 de 2006, 874 de abril 26 de 2007, 2357 de noviembre 1° de 2007, 797 de abril 29 de 2008, 2665 de octubre 1° de 2008 y 620 de abril 17 de 2009.

accionante, que el vencimiento del término previsto en el decreto de nombramiento en provisionalidad, era el 29 de octubre de 2009, razón por la cual, debía hacer la entrega del cargo a su jefe inmediato.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Existe la obligación de motivar el acto administrativo por el cual se desvincula a una persona de un cargo de carrera, para el que fue nombrado en provisionalidad?

RATIO DECIDENDI:

La jurisprudencia de esta Corporación², ha sido enfática en señalar que el retiro de los servidores públicos vinculados a la administración pública en provisionalidad en cargos de carrera administrativa, debe hacerse mediante acto motivado, así sea de manera concisa³. Ello, teniendo en cuenta que si bien es cierto que los actos administrativos gozan del principio de legalidad, los mismos pueden ser controvertidos ante las jueces competentes. Es por ello que, en la medida en que la entidad no informa las razones que sustentaron la decisión de desvinculación, se están vulnerando los derechos fundamentales del afectado, como son el debido proceso y la defensa.

De conformidad con lo expuesto se puede afirmar que un servidor público que ha sido nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, disfruta de estabilidad laboral intermedia y en la medida que declaren la insubsistencia del nombramiento de su cargo, el acto administrativo por medio del cual el nominador toma la decisión debe ser motivado, manifestando las razones o las causales previstas en la ley.

² Ver Sentencias T-132 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-257 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-048 de 2009, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

³ Ver Sentencia T-132 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.